

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: clacsec.lima.icao.int
E-mail: clacsec@lima.icao.int

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/15-NE/13
02/03/05

**DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/15)**

(Asunción, Paraguay, 16 al 18 de marzo de 2005)

**Cuestión 12 del
Orden del Día:**

**Fortalecimiento de la membresía de la CLAC. Acercamiento con los países del
Caribe.**

Tarea No. 21 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por Brasil)

Antecedentes

1. Durante las tres décadas de su existencia, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil ha procurado, en diferentes oportunidades, ampliar el número de sus Estados miembros.
2. El Estatuto de la CLAC establece, en su Artículo 2° que “podrán integrar la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, que en adelante se denominará indistintamente la Comisión o la CLAC, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará Latinoamérica.”
3. La representación de los Estados de esas tres regiones en la Comisión incluye diez de los doce Estados de América del Sur, los Estados de América Central, exceptuando Belice e incluyendo México y Panamá, como establece el Estatuto, y cuatro Estados del Caribe – Cuba, Jamaica, República Dominicana y Aruba, este último en la condición de Miembro Adherente, caracterizándose ésta como la región con mayor potencial en cuando a futuras adhesiones, en razón del número de países que la componen.

Histórico

4. Dentro de las diversas iniciativas que apuntan a la ampliación del área de actuación de la CLAC, se registran esfuerzos junto a los Estados de la Región del Caribe, especialmente en el año 1988, cuando el Presidente de la CLAC se reunió con los Directores de Aviación Civil de aquellos países, con resultados aparentemente positivos pero que, posteriormente, no se confirmaron.

5. Durante 1991, se promovió nuevas iniciativas con miras a la posible incorporación de estos Estados a la CLAC, sin resultados positivos.

6. El tema fue debatido exhaustivamente durante la XXXVII reunión del Comité Ejecutivo de la CLAC, en agosto de 1992; el Comité concluyó que era conveniente realizar nuevos esfuerzos, anteponiendo los buenos oficios del Representante de México ante el Consejo de la OACI, en coordinación con el Representante de Trinidad y Tabago, así como a través de invitaciones directas de la Presidencia de la Comisión, con miras a la incorporación a la CLAC de los países del Caribe de lengua francesa e inglesa.

7. Estas nuevas iniciativas obtuvieron como resultado la incorporación de Aruba a la CLAC, en calidad de Miembro Adherente, durante la Undécima Asamblea de la Comisión, realizada en Brasil en noviembre de 1994, cuando fue aprobada la Resolución A11-2, siendo ésta, desde entonces, la primera adhesión de un país del Caribe a la CLAC.

8. Otra iniciativa importante, promovida en julio de 1998, tuvo por objetivo la ampliación del área geográfica de actuación de la CLAC a América del Norte, así como posibilitar la adhesión de los Estados de esa región como Miembros de la Comisión.

9. Aún cuando haya sido recibida con entusiasmo, esta iniciativa no obtuvo, hasta el momento, el suceso imaginado; la Resolución A13-1 ha sido ratificada por apenas tres Estados miembros.

10. Es importante resaltar que la ratificación de la Resolución A13-1 contribuirá con el fortalecimiento de la CLAC y también representará un importante estímulo a la participación de los demás Estados de las diferentes regiones que todavía no se han decidido en ese sentido.

Exigencias estatutarias para participar como miembro de la CLAC y la condición jurídica de los Estados

11. El Estatuto de la CLAC establece como condiciones básicas para la participación como miembro de la Comisión: Ser un Estado y estar localizado en el área geográfica definida en su Artículo 2°.

12. Conforme al Derecho Internacional, la condición de Estado exige básicamente que la colectividad estatal posea población, territorio, gobierno y soberanía, requisitos necesarios para su existencia con personalidad internacional plena.

13. En el concierto internacional, muchos Estados de pequeña extensión territorial y población reducida, aún cuando son independientes en numerosos aspectos, todavía mantienen, en algunos casos, una asociación con sus antiguas metrópolis, especialmente para su defensa y relaciones exteriores.

14. Debido a limitaciones naturales, estos Estados han procurado asociarse a grupos de Estados en sus regiones, para la promoción y defensa de intereses comerciales y otros de naturaleza similar, sea como

observadores, sea como miembros efectivos, siendo como ejemplos de esas asociaciones el Mercado Común del Caribe – CARICOM, que reúne la totalidad de los países del Caribe, la Asociación de los Estados del Caribe – AEC, y otras Organizaciones Internacionales de naturaleza semejante, como la Organización Mundial de Comercio – OMC, que admite afiliación de esos Estados, por intermedio de los Estados soberanos a los cuales se mantienen asociados.

15. Por lo tanto, existe un trato diferenciado para estos Estados, por parte de las Organizaciones Internacionales, observándose restricciones a su participación en aquellas de naturaleza predominantemente política y aceptación de su participación en los de naturaleza comercial y técnica.

Actos de los Estados según el Derecho Internacional

16. Los actos practicados por los Estados son tratados de forma moderna por el Derecho Internacional como actos “*jure imperio*” y actos “*jure gestionis*”, caracterizándose los primeros por sus aspectos legislativos, diplomáticos, militares y relativos a compromisos financieros internacionales; y los segundos, por sus aspectos técnicos y comerciales, practicados rutinariamente por los Estados modernos, sea cual fuere su condición jurídica.

17. La CLAC, conforme dispone su Estatuto, en el Artículo 1° “*in fine*”, es un Organismo Internacional que tiene como objetivo “alcanzar la más amplia colaboración para resolver los problemas de aviación civil de los Estados de su área geográfica”. Esta definición la caracteriza como una Organización especializada, volcada hacia el manejo de cuestiones predominantemente técnicas.

18. El Estatuto de la CLAC, en su Artículo 3°, define la Comisión como “un organismo de carácter consultivo”, estando sus conclusiones, recomendaciones y resoluciones sujetas a la aprobación de cada uno de los Gobiernos. Esta condición indica su vocación de organismo internacional destinado a congrega a los Estados miembros con el objetivo principal de armonizar sus diversos procedimientos relativos a la aviación civil, en beneficio de los usuarios de los servicios de la región, reforzando así el predominante carácter técnico de su misión.

Estrategia para aproximación

19. El Programa de Trabajo de la CLAC para el bienio de 2005-2006 prevé, en su ítem 21, la ampliación de la participación de nuevos Estados como miembros de la CLAC. Para que se desarrolle un nuevo esfuerzo de aproximación con los Estados aún no afiliados, la CLAC necesitará establecer una estrategia, con miras a alcanzar el objetivo de atraer estos nuevos miembros, siendo recomendable definir el grado de prioridad a ser otorgado a la aproximación con cada uno de los Estados, tomando en cuenta los compromisos anteriores y el nivel de proximidad de estos Estados con los actuales miembros de la CLAC.

20. En este sentido, sería conveniente verificar el grado de interés de St. Lucia y de Trinidad y Tabago, países electos como Miembros del Consejo Permanente de la OACI con el apoyo efectivo de la CLAC, siendo oportuno solicitar un pronunciamiento de estos Estados a este respecto.

21. Deberá promoverse una aproximación con Suriname y Guyana, Estados independientes de América del Sur, únicos de esa región que no pertenecen a la CLAC.

22. Deberá analizarse la aproximación con los países de la región que hacen parte de la OACI y son independientes: Granada, Haití y Saint Kitts y Nevis.

23. Finalmente, cabrá definir el grado de interés en la aproximación con los Estados miembros de la OACI que aún no gozan de completa soberanía. En este caso, están Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice y San Vicente y las Granadinas.

24. Los demás Estados de la región del Caribe no pertenecen a la OACI; siendo Dominica el único Estado soberano. Dependen de otros Estados: Anguila, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat y Turcos y Caicos, todos asociados al Reino Unido. Guadalupe y Martinica en El Caribe y la Guiana Francesa en América del Sur constituyen departamentos ultramarinos de Francia. Finalmente, Bonaire, Curaçao, Saba, Saint Eustatius y Saint Maarten constituyen partes del Reino de los Países Bajos, siendo su lengua oficial el holandés.

Conclusión

25. El hecho de que algunos de estos Estados no gocen de plena soberanía no debe constituir impedimento para su participación, tal como ocurre hoy día con Aruba, considerando la importancia de su contribución a los objetivos de la Organización y su futura participación como Miembros plenos, al afirmar su personalidad internacional soberana.

26. Por lo tanto, la adhesión de nuevos Estados a la CLAC es ampliamente deseada, considerando sus características de organismo especializado, volcado a la importante misión de perfeccionar la aviación civil del continente.

27. Con el objetivo de sensibilizar los gobiernos de los Estados de América del Sur, del Caribe y de América del Norte para adherirse a la CLAC, es conveniente el establecimiento de un plan de acción, definiendo procedimientos y prioridades relacionados al tema.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

28. Se invita al GEPEJTA a analizar y aprobar este documento, recomendando al Comité Ejecutivo la adopción del siguiente plan de acción propuesto:

- a) Con relación a América del Sur, cabrá promover gestiones junto a los Estados de esa región que aún no se afiliaron a la CLAC.
- b) Promover gestiones junto a Santa Lucía y Trinidad y Tabago, considerando el hecho de tratarse de Estados que obtuvieron apoyo de la CLAC durante su elección como miembros del Consejo de la OACI.
- c) En cuanto a la región del Caribe, donde es mayor el número de Estados no miembros de la CLAC, es conveniente que el procedimiento se inicie con una invitación del Comité Ejecutivo hacia los Estados antes mencionados para que se afilien a la CLAC.
- d) Con respecto a América del Norte, estimular a los actuales Estados miembros a ratificar la Resolución A13-1 que extiende el área geográfica de actuación de la CLAC a todo el continente, abriendo así la posibilidad de adhesión de Canadá y de los Estados Unidos a la Comisión, transformándola, de esa forma, en Comisión Panamericana de Aviación Civil – COPAC, conforme está previsto en esa Resolución.